

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 110013105015200900070200, informando que obra solicitud pendiente por resolver a folios 483 a 486 Sírvase Proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho **REQUIERE** a las partes para que pongan en conocimiento el soporte del pago efectivo. Lo anterior, toda vez que las partes condicionan en el numeral 3º del escrito obrante a folio 484, que se termine el proceso una vez se efectúe la transacción.

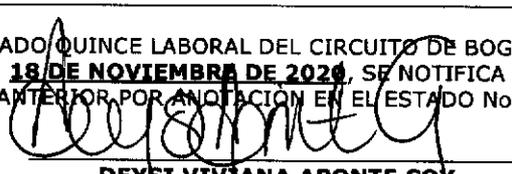
Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 , SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 65  DEYSI VIVIANA APONTE COY SECRETARIA

484

Señor:

JUEZ 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Laboral 2009-702

DORIS ADRIANA PARDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 52.155.633 actuando como demandada dentro del proceso de la referencia y por otro lado, JUDITH CONSTANZA PÉREZ SÁNCHEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.369.325 de Tunja, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 145.127 del C. S de la J. por medio del presente escrito, autorizo en mi calidad de apoderada del demandado JAIRO ESTEBAN SÁNCHEZ PALENCIA (Q.E:P.D.) dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, nos permitimos manifestar al despacho que hemos decidido dar por **TERMINADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Las partes pactan como suma total de dicho pago la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$54.000.000)

SEGUNDO: Dicha suma será cancelada por la parte demanda por giro a la cuenta de ahorros previamente certificada por la demandante del banco Davivienda No. 0570473170002835.

TERCERO: Una vez se efectuó dicho pago, las partes dan por terminado el proceso, solicitando al despacho el levantamiento de las medidas cautelares y declarándose a paz y salvo entre las mismas por todo concepto.

En constancia, se firma en Bogotá a los 30 días del mes de septiembre de 2020.

DORIS ADRIANA PARDO C
DORIS ADRIANA PARDO
C.C. No 52.155.633

JUDITH PEREZ SANCHEZ

JUDITH CONSTANZA PÉREZ SÁNCHEZ
C.C. No. 33.369.325 de Tunja
TP No 145.127 del C. S de la J.

Vo. B. ELIFONSO CRUZ GAITÁN
C.C. 79.380.350 de Bogotá
TP No. 118955 del C. S de la J.

